Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 615, Oficina N° 305,
Jesús María
Telf.: (01)4128390

INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 0041-2019-INAB-3

Orden de Trabajo Nº	Carta:	495959	Línea:	**1**
Tipo de supervisión:	Por Emergencias			
Actividad:	Explotación			
Código OSINERGMIN:	14061			
Empresa Supervisada:	**GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.**			
Instalación Ssupervisada:	LOTE III			
Expediente:	201800100346			
Fecha de Supervisión:	18 de febrero 2019			
Empresa Supervisora:	Consorcio Consultorías y Servicios Ingenieros y Abogados S.A.C. & JAS 77 Consultores Contratistas S.A.C.			
Supervisor	R. Jaime Talledo Martinez			
Unidad receptora del Informe:	Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Ing. Enrique Oswaldo Estrada Vera.			
FEBRERO – 2019				

Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 615, Oficina N° 305,
Jesús María
Telf.: (01)4128390

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO
2. OBJETIVO
3. ANTECEDENTES
4. BASE LEGAL
5. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA FISCALIZADA
6. SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS
7. CONCLUSIÓN
8. RECOMENDACIÓN

1. RESUMEN EJECUTIVO

Como resultado de la evaluación de la información adicional remitida por la empresa fiscalizada **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.**, (en adelante "GMP S.A."), relacionada con los derrames menores ocurridos el 10 y 20 de mayo de 2018 en el lote III, se determinó dos (2) supuestos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Informe es determinar las posibles responsabilidades administrativas por incumplimientos de normas técnicas y/o de seguridad bajo competencia de Osinergmin, en que hubiese incurrido GMP S.A.**,** operadora del Lote III por los derrames menores de petróleo, reportados en el Reporte Mensual Derrames de Petróleo, Combustibles líquidos, Productos Químicos y otros menores de un barril, Gas Asociado en cantidades menores 1000 pies cúbicos, (Formato N° 8), correspondiente al mes de mayo de 2018 en el Lote III.

3. ANTECEDENTES

3.1 Con fecha 15 de junio de 2018, la empresa fiscalizada remitió, a través de la Plataforma Virtual de Osinergmin – PVO, el "Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles líquidos, Productos Químicos y otros menores de un barril, Gas Asociado en cantidades menores 1000 pies cúbicos" (Formato N° 8), correspondiente al mes de mayo de 2018.

3.2 Es así, que durante el mes de mayo de 2018 ocurrieron dos (02) derrames menores, en el Lote III, de responsabilidad de la empresa fiscalizada, los mismos que se detallan a continuación:

3.2.1 **Derrame N° 1**: El 10 de mayo de 2018, a las 15:34 horas, se detectó en una zona de un ducto inhabilitado sumergido por el río Chira, un burbujeo con trazas de oleosas. Se procedió a controlar inicialmente colocando material absorbente sobre la zona de emisión.

3.2.2 **Derrame N° 2:** El día 20 de mayo de 2018 a las 06:00 horas, en el cruce de acceso de Batería 4631 a Batería 203 - Tramo enterrado 71, el operador de la zona Hugo Ramírez, en su recorrido de rutina, detectó presencia de fluido de producción en el cruce de acceso mencionado líneas arriba, lo cual generó 03 manchas a lo largo del tramo enterrado. Se reportó al centro de control, se cerraron las válvulas de control, se confino el área y se realizó la limpieza y búsqueda del origen de la fuga.

3.3 A través de la Orden de Servicio 465727-1 se asignó a la empresa Consorcio Consultorías y Servicios Ingenieros y Abogados S.A.C. & JAS 77 Consultores Contratistas S.A.C., la evaluación de las emergencias reportados.

3.4 Mediante Oficio N° 2596-2018-OS-DSHL-USEE, notificado electrónicamente el 03 de octubre de 2018, se le solicitó información adicional a la empresa fiscalizada, a fin de evaluar los incidentes reportados en el mes de mayo 2018 en el formato N° 08, para lo cual se le concedieron diez (10) días hábiles.

3.5 Mediante escrito de registro N° 201800100346 (Carta GMP 991/2018), notificado el 05 de diciembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó parte de la información solicitada.

3.6 Mediante escrito de registro N° 201800100346 (Carta GMP 018/2019), notificado el 08 de enero de 2019, la empresa fiscalizada presentó información complementaria.

3.7 A través de la Orden de Servicio 495959-1 se asignó a la empresa Consorcio Consultorías y Servicios Ingenieros y Abogados S.A.C. & JAS 77 Consultores Contratistas S.A.C., la evaluación de la información adicional remitida por la empresa fiscalizada.

4 BASE LEGAL

4.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.2 Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin.

4.3 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM y sus modificatorias.

4.4 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2004-EM y sus modificatorias.

4.5 Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD.

5 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA

5.1 Se ha efectuado la evaluación de los incidentes (derrames menores) reportados mediante el Formato N° 8: "Reporte mensual de incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores a de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos", reporte que ha sido remitido el 15 de junio de 2018, es decir dentro del plazo legal establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Anexo I del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 172-2009-OS/CD[1].

5.2 Asimismo, de la evaluación del **derrame N° 1** reportado en el formato 8, ocurrido el 10 de mayo de 2018, se detectó, en una zona de un ducto inhabilitado sumergido por el río Chira, un burbujeo con trazas de oleosas. Se procedió a controlar inicialmente colocando material absorbente sobre la zona de emisión. La empresa indicó, además, que realizó acciones para mitigar la acción, tales como la instalación de material absorbente en la zona del derrame, corte de la tubería en la parte expuesta de la orilla con colocación de brida ciega y controles de la calidad de agua.

---

[1] Artículo 6° del Anexo I del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.
Procedimiento de Reporte de Emergencias
(…)
6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al OSINERGMIN dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado Formato.
Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.(…)

En la descripción del incidente se menciona que el ducto se encuentra inhabilitado, por lo que procedieron a realizar el corte del ducto y colocarle una brida ciega en la parte expuesta en la orilla del rio.

La información solicitada y presentada por la empresa fiscalizada es analizada a continuación:

5.2.1 La empresa fiscalizada informó que el ducto materia del caso es de 6" de diámetro y que el tramo recortado del cruce del rio Chira es de 24 Metros.

5.2.2 En cuanto a la solicitud de información sobre los motivos y fecha de la inhabilitación de operatividad del ducto; la empresa fiscalizada respondió que el 22 de febrero de 2017 se inhabilitó la operatividad del ducto por un alto caudal del río Chira (801 m^3/s), debido al fenómeno del Niño Costero.

5.2.3 En ese sentido, al tratarse de una instalación que ha sido inhabilitada, su estado es de inoperativa, por tanto, debió ser retirada de su emplazamiento actual; por lo que se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

5.2.4 En cuanto a la solicitud de copia legible de los tres últimos registros de inspecciones y mantenimientos de la línea de flujo afectada, antes de la ocurrencia del derrame, la empresa fiscalizada no responde explícitamente a este requerimiento. En su descargo presenta información no solicitada y señala que no se trató de un derrame pues solo se presentó un burbujeo. Por tanto, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente por no presentar la información requerida.

5.3 De la evaluación del **derrame 2** reportado en el formato 8, ocurrido el 20 de mayo de 2018, en cruce de acceso de Batería 4631 a Batería 203 - Tramo enterrado 71, se determina que el operador de la zona Hugo Ramírez, en su recorrido de rutina, detectó presencia de fluido de producción en el cruce de acceso mencionado líneas arriba, lo cual generó 03 manchas a lo largo del tramo enterrado. Se reportó al centro de control, se cerraron las válvulas de control, se confinó el área y se realizó la limpieza y búsqueda del origen de la fuga. Como medidas correctivas se cerraron las válvulas de control, se limpió la zona afectada, y se identificó y remplazó el tramo afectado.

La información solicitada y presentada por la empresa fiscalizada es analizada a continuación:

5.3.1 La empresa fiscalizada remitió el informe interno de investigación del incidente: DERRAME MENOR DE FLUIDO DE PRODUCCIÓN EN DUCTO DE 3" DE BATERIA 4631 A BATERIA 203 de fecha 30 de mayo de 2018, documento en el cual se indica como causa básica del derrame a la corrosión (líneas corroídas) y como medidas correctivas la instalación de grapa, además de la limpieza de la zona afectada.

5.3.2 Sin embargo, aun cuando las causa básicas del derrame referidas por la empresa fiscalizada, la constituyen las "líneas corroídas", debemos señalar, que la empresa, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 453-2016-MEM/DM, se encuentra temporalmente exonerada del cumplimiento del artículo 41° del del Anexo 1 del D.S. 081-2007-EM[2], referido entre otras cosas a realizar la

[2] "**Artículo 41.- Cruces de cursos de agua, líneas férreas y carreteras.**
Se deberán observar las siguientes indicaciones:

protección de la tubería contra la corrosión externa y del artículo 58°[3], referido a la protección catódica. En ese sentido, al encontrarse bajo una exoneración legal, no podemos imputar incumplimientos a la empresa vinculados al mantenimiento del ducto para protegerlo contra la corrosión externa o en referencia a una falta de protección catódica.

5.3.3 Cabe señalar, que la vigencia de la medida transitoria de exoneración de los artículos referidos, esta supeditada al cronograma de ejecución de ductos presentado por la empresa fiscalizada[4], el cual contempla como fecha de término el mes de junio de 2019[5].

5.3.4 En cuanto al requerimiento de información referido al control de corrosión del ducto, su programa y ejecución; la empresa fiscalizada indica que tiene aprobado un cronograma de ejecución de adecuación de ductos, aprobado a través del Oficio N° 1377-2017-OS-DSHL, que como hemos visto en el numeral anterior, le exonera temporalmente del cumplimiento de los Artículos 41° y 58° del Anexo 1 del D.S. 081-2007-EM, los cuales se involucran directamente con el tramo enterrado (cruce de acceso) hacia la Batería 203, lugar en donde se presentó el derrame; En tal sentido se ha revisado el citado oficio, así como la Resolución Ministerial Nº 453-2016-MEM/DM, encontrándose ambos documentos conformes.

6 SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS

De la revisión de la documentación que obra en el expediente N° 201800100346, se concluye que la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A**, incumplió lo indicado en el cuadro siguiente:

ÍTEM	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO	FOTOS
1	**No cumple con remitir la información solicitada** Mediante Oficio N° 2596-2018-OS-DSHL-USEE, notificado electrónicamente el 03 de octubre de 2018, Osinergmin solicitó a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.,** información complementaria sobre los derrames menores ocurridos en las instalaciones del Lote III, durante el mes de mayo de 2018, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles; no obstante, no ha cumplido con remitirla. A continuación, se detalla la información que se solicitó y que no ha sido remitida: 1) Copla legible de los tres últimos registros de inspecciones y mantenimientos de la línea de flujo, afectada, antes de la ocurrencia del derrame. (En referencia al ítem 3 del derrame 1 ocurrido el 10 de mayo de 2018).	

(…)
b) Se debe tener especial cuidado en cada cruce, de realizar la protección de la tubería contra la corrosión externa, según sea especificado en el diseño individual respectivo. (…)"

[3] **Artículo 58.- Requerimientos de Protección Catódica**
Las instalaciones metálicas enterradas o sumergidas deberán ser protegidas catódicamente en un plazo no mayor de seis (6) meses después de iniciada la operación. Los criterios técnicos para los sistemas de Protección Catódica serán tomados de la Norma NACE RP0169."

[4] Aprobado por Oficio N° 1377-2017-OS-DSHL.

[5] Conforme al escrito de registro N° 201800100346 (Carta GMP 991/2018), notificado el 05 de diciembre de 2018.

	Cabe señalar, que la empresa fiscalizada, en su escrito de registro N° 201800100346 (Carta GMP 018/2019), notificado el 08 de enero de 2019, señalo sobre la información solicitada en el ítem 3 referido, que: "*Es necesario mencionar nuevamente que no se trató de un derrame, pues solo se presentó un burbujeo con trazas oleosas.(…)".* Por tanto, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente. **<u>Base legal</u>:** **Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.** **Infracciones sancionables** Son infracciones sancionables el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A la vez resulta sancionable el emitir información falsa o no proporcionar la información requerida por PERUPETRO, la DGH o el OSINERG. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la norma vigente que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG.	
2	**No cumplir con retirar el ducto de 6" de diámetro, con una longitud recortada de 24 metros; el cual se encuentra inactivo** Mediante escrito de registro escrito de registro N° 201800100346 (Carta GMP 018/2019), notificado el 08 de enero de 2019, la empresa fiscalizada señalo que el 22 de febrero del 2017 se inhabilitó la operatividad de un ducto de 6" de diámetro (longitud de 24 metros), por un alto caudal del río Chira (801 m^3/s), debido al fenómeno del Niño Costero. En ese sentido, al tratarse de una instalación que ha sido inhabilitada, su estado es de inoperativa, por tanto, debió ser retirada de su emplazamiento actual; por lo que se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente. **<u>Base legal</u>:** **Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.** **Mantenimiento de las Instalaciones de Producción** Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las	

	hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.). Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada. (El subrayado es nuestro).	

7 CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada, se determinó lo siguiente:

a) Con respecto al incidente (derrame) N° 1, se observan dos (2) supuestos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, correspondiendo iniciarse un procedimiento administrativo sancionador.

b) Con respecto al incidente (derrame) N° 2, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador al no advertirse incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente.

8 RECOMENDACIÓN

Se recomienda realizar las acciones administrativas correspondientes a efectos de iniciarse el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a los incumplimientos señalados en el ítem 6 del presente Informe. Asimismo, oficializar los supuestos incumplimientos detectados a la empresa fiscalizada.

Ing. R. Jaime Talledo Martínez
Profesional 2
Empresa Supervisora Persona Jurídica –
Contratista de Osinergmin
CIP N° 141498

Abog. Mladen Slavkovic Gonzales
Profesional 3
Empresa Supervisora Persona Jurídica –
Contratista de Osinergmin

Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 615, Oficina N° 305,
Jesús María
Telf.: (01)4128390

CAL Nº 50188

Ing. Eduardo Sallago Coronado
Jefe de Proyecto
Empresa Supervisora Persona Jurídica –
Contratista de Osinergmin
CIP N° 57579